

Referidas al plano IX-02-SSP, 1ª edición de 2008 (Datum WGS-84)

Vértice A	Lat. 38°44'49,06" S.	Long. 73°25'07,38" W
Vértice B	Lat. 38°44'48,08" S.	Long. 73°25'04,32" W
Vértice C	Lat. 38°44'51,83" S.	Long. 73°25'02,35" W
Vértice D	Lat. 38°44'52,81" S.	Long. 73°25'05,41" W

3.- Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo de los recursos hidrobiológicos Choro Zapato (*Choromytilus chorus*) y Chorito (*Mytilus chilensis*).

Santiago, 26 de marzo de 2015.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, abogado, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Cooperativas

COOPERATIVA ENERGÍA SOLAR DE ELQUI REGIÓN DE COQUIMBO CHILE

(Extracto)

Mariano Torrealba Ziliani, Notario Titular Coquimbo, Bilbao N° 451, Certifica: Por escritura de fecha 7 de abril de 2015, ante mí, se complementó artículo segundo de escritura pública de reducción del Acta de la Junta General Constitutiva de la Cooperativa Energía Solar de Elqui Región de Coquimbo Chile; Enecoquimbo, de fecha 16 de febrero de 2015, ante Suplente de esta Notaría, doña Claudia González Encina, en el sentido de señalar que el domicilio de la Cooperativa es la IV Región de Coquimbo, comuna de Coquimbo, Chile, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. En lo no complementado subsiste íntegramente la escritura pública de Reducción de Acta de fecha 16 de febrero de 2015, antes referida.- Coquimbo, 9 de abril de 2015.

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO"

Núm. 105.- Santiago, 12 de marzo de 2015.- Vistos:

- El artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 5 de febrero de 2014 y aprobado mediante resolución DGAC exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El oficio Of. DPC. Ord. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para la relicitación del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", efectuada en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 2013.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para la relicitación del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", efectuada en el diario El Mercurio con fecha 19 de febrero de 2013.
- La resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", efectuada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2014.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", efectuada en el diario El Mercurio con fecha 20 de junio de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N°2.470, de 9 de julio de 2014, que acepta solicitud de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" al Grupo Interesado "Nuevo Pudahuel", conformado por las empresas "VINCI Airports S.A.S" y "Aéroports de Paris Management Société Anonyme".
- La resolución DGOP N°108 de 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°141 de 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.000 de 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°195 de 24 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.113 de 27 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°205 de 3 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°226 de 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La resolución DGOP (exenta) N°4.915, de 9 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°246 de 15 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.997 de 15 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°5.267 de 29 de diciembre de 2014, que Establece conformación de las Comisiones de Recepción de Ofertas y de Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- La resolución DGOP (exenta) N°5.268 de 29 de diciembre de 2014, que Establece conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Evaluación de Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 30 de diciembre de 2014.
- El oficio Ord. N°85 de fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicitó a los Grupos Licitantes aclaraciones a sus ofertas, y la respuesta del Grupo Licitante "Nuevo Pudahuel", ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N°753, entrepiso, con fecha 30 de enero de 2015.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas suscrita con fecha 2 de febrero de 2015.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 4 de febrero de 2015.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 5 de febrero de 2015.
- El Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 13 de febrero de 2015 contenido en el oficio OF.D.P. N°04/1/259/0821.
- El Acta de Adjudicación del Sr. Director General de Obras Públicas de fecha 13 de febrero de 2015.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Decreto:

- 1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", ubicada a 17 km al noroeste de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, al Grupo Licitante "Nuevo Pudahuel" conformado por las empresas "VINCI Airports S.A.S." y "Aéroports de Paris Management Société Anonyme".
- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero; la Circular Aclaratoria N°1 aprobada por resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio; la Circular Aclaratoria N°2 aprobada por resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto; la Circular Aclaratoria N°3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.000 de fecha 20 de octubre; la Circular Aclaratoria N°4 aprobada por resolución DGOP N°195 de fecha 24 de octubre; la Circular Aclaratoria N°5 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.113 de fecha 27 de octubre; la Circular Aclaratoria N°6 aprobada por resolución DGOP N°205 de fecha 3 de noviembre; la Circular Aclaratoria N°7 aprobada por resolución DGOP N°226 de fecha 28 de noviembre; la Circular Aclaratoria N°8 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.915 de fecha 9 de diciembre; la Circular Aclaratoria N°9 aprobada por resolución DGOP N°246 de fecha 15 de diciembre; y la Circular Aclaratoria N°10 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.997 de fecha 15 de diciembre, todas del año 2014; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Nuevo Pudahuel", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago" entregado por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - b) El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - c) El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
 - d) La Ley N°16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

- 5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes Documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:
 - Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
 - Doc. N° 2: Bases Administrativas.
 - Doc. N° 3: Bases Técnicas.
 - Doc. N° 4: Bases Económicas.
 - Doc. N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
 - Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
 - Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
 - Doc. N° 8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
 - Doc. N° 9: Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal Área Pública - Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, diciembre de 2012.
 - Doc. N° 10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", noviembre de 2012, y sus Adendas.
 - Doc. N° 11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°2 (exenta) de fecha 3 de enero de 2014 que califica ambientalmente el proyecto "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
 - Doc. N° 12: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°136 (exenta) de fecha 23 de diciembre de 1997 que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación del área de los terminales de pasajeros y de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
 - Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago", aceptado totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario.

6. El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.
7. La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá al cabo de 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.
8. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.
- Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.
- Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en 1.10.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:
- La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.
 - La construcción de la totalidad de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en las Bases de Licitación. Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la Concesión.
 - El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
 - El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
10. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el o en los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago" entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.
11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.
- Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.
- Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.
- En conformidad a lo dispuesto en 1.10.10 punto A.10, mientras no entren en vigencia el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, el nuevo Manual de Operación y los nuevos Mecanismos de Asignación, conforme lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra -en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, contenidos en dicho reglamento- conforme lo señalado en 1.8.18, todos artículos de las Bases de Licitación, que para todos los efectos legales se entenderá plenamente vigente para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.
- En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.
- 12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:
- La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:
 - La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.
 - La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.
- Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.
- Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".
- El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
 - La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.
 - El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.
 - El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
 - La compartición de ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las Bases de Licitación.
- 13.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto

Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

a) Ampliación y remodelación del Edificio Terminal Existente y construcción de un Nuevo Edificio Terminal. El Edificio Terminal Existente quedará destinado al tráfico de vuelos domésticos y se ampliará hacia el poniente. El Nuevo Edificio Terminal, en tanto, estará constituido por un edificio o procesador central y 4 (cuatro) espigones, quedará destinado al tráfico de vuelos internacionales y se construirá al sur del Edificio Terminal Existente.

Ambos Edificios Terminales contarán, según corresponda, con sus respectivas áreas de servicios comerciales, hall público, áreas para Servicios Públicos, oficinas de apoyo, equipamiento y sistemas electromecánicos, equipamiento aeroportuario, mobiliario, alhajamiento, señalética, sistema de uso común para el procesamiento de pasajeros y equipaje, Sistema de Manejo de Equipaje, instalaciones de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, gas, red de comunicaciones; sistema de detección y extinción de incendios, sistema de climatización, sistema de iluminación, sistema de ventilación, provisión e instalación de puentes de embarque; entre otros.

b) Construcción de edificaciones e instalaciones de apoyo al Aeropuerto que reemplazarán a las existentes que deberán reubicarse en las áreas indicadas para tal efecto en el Anteproyecto Referencial. Entre otras edificaciones e instalaciones se contemplan las siguientes: Edificio para Carabineros de Chile y Edificio de la Brigada de Adiestramiento Canino Policía de Investigaciones de Chile, con sus correspondientes áreas de acceso y estacionamientos.

c) Ampliación de las Plataformas de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales y de Carga de acuerdo al siguiente detalle:

- La Plataforma Poniente se ampliará hacia el sur y hacia el poniente, con el objetivo de dar cabida principalmente a aeronaves que deban pernoctar en el Aeropuerto. Esta plataforma se conectará a las Calles de Rodaje Zulú y Papa.
- La Plataforma Oriente se ampliará hacia el sur - oriente de las instalaciones de carga existentes, con el objetivo de dar cabida a nuevas posiciones para aeronaves cargueras. Considera la extensión de la Calle de Rodaje Alfa hasta el umbral de la Pista 35R. Asimismo, la Plataforma Oriente se ampliará hacia el poniente (en los espacios comprendidos entre los Espigones B-D, D-F) y hacia el sur hasta el borde del Edificio Terminal de Carga Existente.

d) Ampliación de las Calles de Rodaje Zulú, Papa, Alfa y Mike, con sus respectivas conexiones.

e) Construcción y ampliación de estacionamientos para vehículos terrestres, entre los cuales se señalan los siguientes:

- Estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto.
- Estacionamientos en superficie.
- Dos Edificios de estacionamientos cubiertos.
- Estacionamientos para vehículos en arriendo.
- Estacionamientos para vehículos y camiones en zonas de carga.
- Estacionamientos para vehículos del servicio de Transporte Público.
- Estacionamientos para vehículos del Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto.
- Centro de Transporte.
- Zona de Parada de Buses de Transantiago.

f) Construcción de calles de servicio. Incluye la construcción de una calle de servicio subterránea la cual conectará las Plataformas Oriente y Poniente.

g) Urbanización del área de carga del Aeropuerto. Incluye las obras e instalaciones necesarias para la provisión de los servicios que a continuación se señalan, en las áreas dispuestas en el Plan Maestro del Aeropuerto para el Servicio de Gestión de Terminales de Carga:

- Electricidad.
- Agua potable.
- Alcantarillado.

- Control de accesos.
- Red exterior de extinción de incendios.
- Paisajismo.
- Vialidad, con su correspondiente señalética y demarcación.
- Iluminación exterior de vialidad.
- Estacionamientos de vehículos mayores y menores.

h) Ampliación de la Central Térmica Existente.

i) Ampliación de las subestaciones eléctricas y el sistema de control de ayudas visuales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

j) Modernización de la Planta de Impulsión y Presurización de la red de distribución de agua potable y de incendio y abastecimiento de agua potable para todas las nuevas instalaciones. La obtención de los permisos para acceder a las instalaciones de agua potable será de exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

k) Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente.

l) Construcción de cierros perimetrales y de seguridad.

m) Obras de paisajismo.

n) Obras asociadas a la instalación de equipamiento electromecánico (ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puentes de embarque, cintas de manejo de equipaje, entre otros), el que deberá ser provisto por el Concesionario.

o) Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras existentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.

p) Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.

Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 14.980.000 (catorce millones novecientos ochenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

14.- El Concesionario deberá entregar al Estado el 77,56% (setenta y siete coma cincuenta y seis por ciento) de los Ingresos Totales de la Concesión por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, de acuerdo al valor del Porcentaje de Ingresos Totales de la Concesión (PIT) ofrecido por el Grupo Licitante Adjudicatario "Nuevo Pudahuel" en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

a) Según lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en función del monto "PIT" señalado anteriormente, mensualmente se hará una liquidación para determinar los pagos que correspondan al Concesionario o a la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado. El monto sobre el cual se aplicará el monto "PIT", será el de los Ingresos Totales de la Concesión o Ingresos Totales determinado como la suma de los Ingresos Comerciales que haya obtenido el Concesionario en el mes correspondiente con los Ingresos por Pasajero Embarcado, calculados de acuerdo a lo establecido en la letras a.1) y a.2) siguientes, respectivamente, considerando en ambos casos los montos de ingresos devengados.

a.1) Los Ingresos Comerciales serán el resultado de la suma de: i) Todos los ingresos devengados por el Concesionario y sus personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, venta y/o prestación de servicios, realizados dentro del Aeropuerto o con relación a los bienes afectos a la Concesión; ii) Todos los ingresos devengados provenientes de los pagos que realizará la DGAC al Concesionario por concepto de Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop definidos en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación; y iii) todos los ingresos devengados provenientes de las indemnizaciones a que tenga derecho el Concesionario por concepto de contrato de seguro, específicamente el lucro cesante,

y de las multas y/o indemnizaciones por incumplimiento de las condiciones económicas de los subcontratos de servicios que se prestan dentro del Aeropuerto.

En particular, tratándose de los servicios regulados en las letras a) y e) del artículo 1.10.9.1 y letras c), d), e), f), g) y j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, se considerará como ingreso comercial la suma total de los ingresos devengados que se generen como resultado del cobro de las respectivas tarifas por la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, la composición de los Ingresos Comerciales no podrá considerar dos veces aquellos ingresos que hayan sido devengados por la Sociedad Concesionaria y su persona relacionada en los términos señalados anteriormente, provenientes de una misma fuente de ingreso. Para estos efectos, se considerará ingreso comercial sólo el de mayor valor entre los ingresos devengados por el Concesionario y su persona relacionada. Con todo, el Inspector Fiscal, previo Visto Bueno (V°B) de la DGAC, podrá determinar ingreso comercial el de menor valor, en la medida que el Concesionario acredite que la generación del ingreso se ajustó a condiciones de mercado. Los fundamentos para acreditar tal circunstancia, deberán ser presentados junto a la información solicitada de acuerdo en lo dispuesto en el número 5, letra g) del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.

No se considerarán como Ingresos Comerciales los siguientes conceptos: i) Impuestos de retención y recargo, reversaciones de compras e indemnizaciones distintas a las señaladas en el primer párrafo de la presente letra; ii) Recuperación de Consumos Básicos; iii) Ingresos de las personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de la prestación de los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales establecidos en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación; iv) Ingresos devengados de la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por concepto del valor nominal de construcción de las obras del Contrato de Concesión, previa autorización del Inspector Fiscal; v) Desembolsos o pagos que realicen los socios de la Sociedad Concesionaria para suscribir el capital de ésta; vi) Ingresos que la Sociedad Concesionaria haya devengado a causa de las Compensaciones y Liquidaciones de Saldos establecidas en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación; y vii) Ingresos devengados de las personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de los contratos celebrados con la DGAC, con excepción de los ingresos por concepto de Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop definidos en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, por cuanto éstos constituyen ingresos comerciales de acuerdo a lo establecido en el ii) del párrafo primero de la presente letra.

a.2) Los Ingresos por Pasajero Embarcado para cada mes vencido, se obtendrán multiplicando la cantidad de Pasajeros Embarcados durante dicho mes con la Tarifa por Pasajero Embarcado que aplique al mes respectivo, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y domésticos. Tanto la cantidad de Pasajeros Embarcados como la Tarifa por Pasajero Embarcado se calcularán conforme a lo indicado en los párrafos siguientes de esta letra.

La Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, el total de Pasajeros Embarcados en el Aeropuerto en el mes inmediatamente anterior al mes informado, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y en vuelos domésticos y las distancias que correspondan a cada vuelo según lo indicado en la Tabla N°1 siguiente; así como también las Tarifas por Pasajero Embarcado aplicadas. El Inspector Fiscal, a su vez, remitirá dicha información al Concesionario dentro de los 5 (cinco) días siguientes de recibida la misma.

No se considerarán como Pasajeros Embarcados para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado:

- Infantes menores de 2 (dos) años.
- Pasajeros en tránsito.
- Diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Delegados que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país, a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.
- Pasajeros en los vuelos de Trabajos Aéreos, por parte de aquellas personas que deban viajar a bordo de una aeronave para realizar un trabajo específico de conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.2 número 88) de las Bases de Licitación, ni tampoco aquellos que utilizan aviación general y que no usen los Edificios Terminales de Pasajeros.

Base de Actualización de la Tarifa por Pasajero Embarcado hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Las Tarifas por Pasajero Embarcado que regirán la compartición de ingresos con el Estado se indican a continuación.

Tabla N°1 Tarifas por Pasajero Embarcado que Regirán la Compartición de Ingresos con el Estado

Vuelos Domésticos		Vuelos Internacionales	
Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa	Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa
<= 270 kms	\$2.646 ⁽¹⁾	<= 500 kms	\$6.699 ⁽¹⁾
> 270 kms	\$6.699 ⁽¹⁾	> 500 kms	US\$30 ⁽²⁾

Notas:

- (1) Tarifa en Pesos de Chile correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014.
- (2) Tarifa en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente en Pesos de Chile, utilizando el tipo de cambio dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al primer día del mes en el cual se está realizando el cálculo de Ingresos por Pasajero Embarcado.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P₁", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_1 = P_0 \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde,

- P₀ : Es la tarifa que rige durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°1 anterior.
- IPC₀ : Corresponderá al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de junio de 2014.
- IPC₁ : Corresponderá al IPC del mes junio de 2015.

El valor de "(IPC₁/IPC₀)" será redondeado a 3 (tres) decimales.

Reajuste Trimestral que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Desde el día 10 del primer mes de cada trimestre calendario "...", entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P₁", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right)$$

Donde,

- P_{t-1} : Es la tarifa que rige durante el trimestre calendario $_{t-1}$, expresada sin decimales.
 IPC_t : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario $_{t-1}$.
 IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario $_{t-1}$.

El valor de " (IPC_t/IPC_{t-1}) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

En caso que el valor de " (IPC_t/IPC_{t-1}) " sea inferior a 1 (uno), el valor de P_t será igual al valor de P_{t-1} .

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

El monto de Tarifa indicada en Dólares de los Estados Unidos de América, no considera reajuste, por lo que se mantendrá en el valor indicado en la Tabla N°1 anterior. El valor del dólar se considerará con 2 (dos) decimales. Los ingresos en Pesos Chilenos que resulten de convertir los dólares en pesos, se deberán redondear al entero más próximo.

Las Tarifas por Pasajero Embarcado en Pesos Chilenos, se ajustarán cada \$1 (un Peso Chileno) al alza o a la baja, en caso de que éstas, por el mecanismo de reajuste definido anteriormente, queden fraccionadas. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará al alza.

- b) Según lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado (IE) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria (INetoSC_i), en el mes $_{i-1}$ de concesión, se determinarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$IE_i = (ICOM_i + IPAX_i) \times (PIT - H)$$

$$INetoSC_i = (ICOM_i + IPAX_i) \times \{1 - (PIT - H)\}$$

Donde,

- $ICOM_i$: Se refiere al monto de los Ingresos Comerciales en el mes $_{i-1}$ de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en la letra a.1) precedente.
 $IPAX_i$: Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el Aeropuerto en el mes $_{i-1}$ de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en la letra a.2) precedente.
 PIT : Corresponde al Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión que el Grupo Licitante Adjudicatario "Nuevo Pudahuel" se obligó a pagar al Estado por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, por un valor de 77,56% (setenta y siete coma cincuenta y seis por ciento).
 H : Se refiere al parámetro "H" cuyo valor se definirá en conformidad a lo señalado en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

La compensación y liquidación del monto a pagar por la Sociedad Concesionaria a la Dirección General de Aeronáutica Civil o bien por la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria, en el mes respectivo, dependerá del resultado del cálculo de la siguiente expresión:

$$PAGO_i = \{(ICOM_i + IPAX_i) \times (PIT - H)\} - IPAX_i$$

Donde,

- $PAGO_i$: Corresponde al monto del pago que la Sociedad Concesionaria o bien la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado, correspondiente al mes $_{i-1}$ de concesión.
 $ICOM_i$: Definido anteriormente en esta misma letra b).
 $IPAX_i$: Definido anteriormente en esta misma letra b).
 PIT : Definido anteriormente en esta misma letra b).
 H : Definido anteriormente en esta misma letra b).

El Inspector Fiscal, a partir del mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, determinará y consignará, dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, el valor del parámetro " $PAGO_i$ " correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes considerado.

- Si el parámetro " $PAGO_i$ " resulta ser menor a 0 (cero), la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará al Concesionario un pago, cuyo monto deberá ser equivalente al valor absoluto obtenido para dicho parámetro a más tardar el último día hábil de cada mes y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
 - Si el parámetro " $PAGO_i$ " resulta ser mayor a 0 (cero), el Concesionario deberá efectuar un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo monto deberá ser equivalente al valor obtenido para dicho parámetro, dentro del plazo de los 5 (cinco) primeros días del mes siguiente al mes considerado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
15. Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos totales de la explotación, cuyo monto será equivalente a la suma de los valores obtenidos para el parámetro "INetoSC" establecido en 1.14.1.1, para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados respectivamente en 1.9.7 letra a) y 1.9.3, todos artículos de las Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N°824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N°19.460 y las demás normas que correspondan.

16. Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Nuevo Pudahuel", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican los siguientes:

OBLIGACIONES:

- i. Constituir legalmente la sociedad, de nacionalidad chilena, prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario procederá a suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente Decreto, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario 1 (uno) de los ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.

- ii. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a \$70.000.000.000 (setenta mil millones de pesos de Chile) y pagarse, al menos, la suma de \$35.000.000.000 (treinta y cinco mil millones de Pesos de Chile), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% (cien por ciento) de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iii. La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal con el certificado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iv. Asimismo, el Concesionario deberá entregar un certificado emitido por los auditores externos, designados según el artículo 1.8.2 N°1 de las Bases de Licitación, y una opinión legal de un abogado de la plaza, para acreditar que la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, al tiempo de la celebración del Contrato de Concesión, se ajustan a las limitaciones señaladas en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, relacionadas con los pronunciamientos contenidos en el Dictamen N°1014 de la Comisión Preventiva Central, de 11 de julio de 1997, en particular sus numerales 6 a 8; y en la resolución N° 10/2005, de 11 de agosto de 2005, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en particular sus Considerandos Séptimo y Octavo, y Segundo de su parte resolutive; atendido además lo dispuesto en el artículo 32 del DL N°211 cuyo texto refundido fue fijado mediante DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- v. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.
- vi. Conforme a lo señalado en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" la que ha sido puesta a disposición de los Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas y las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 2 (exenta) de fecha 3 de enero de 2014 y N°136 (exenta) de fecha 23 de diciembre de 1997, documentos que forman parte de las Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2. Estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión. En efecto, una vez publicado el presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en las referidas Resoluciones de Calificación Ambiental, se entenderán que forman parte del presente Decreto.
- Una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, ésta será la única responsable ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.
- Asimismo, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad del proyecto, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos,

se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Para efectos de formalizar este cambio de titularidad ante la autoridad ambiental competente, el Director General de Obras Públicas informará a ésta, con copia a la Sociedad Concesionaria, dicho cambio mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y de la identificación del proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del cual se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Concesionario acepta la calidad de nuevo Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental respectiva a través de las Resoluciones de Calificación Ambiental, todos documentos indicados en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo en caso alguno eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental respectiva.

- vii. Conforme a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá someterse a un Período de Transición para tomar conocimiento del funcionamiento de las instalaciones existentes.

El Período de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

Las actividades y/o requisitos mínimos que debe cumplir el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, durante este Período de Transición son los siguientes:

1. Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, a un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión.
2. Presentar para la aprobación del Inspector Fiscal:
 - a) Un procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la Concesión.
 - b) Un Plan de Conservación que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.
 - c) Una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra y del Manual de Operación entregado por el Inspector Fiscal, incorporando los servicios establecidos en 1.10.9.1 letra b), 1.10.9.2 letra h) y 1.10.9.3.1 letra f), todos artículos de las Bases de Licitación.

3. Entregar para la aprobación del Inspector Fiscal: la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes, según lo señalado en 1.8.3.2 letra a); el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en 1.9.18; y acompañar todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, tales como: Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe según lo señalado en 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c), respectivamente; todos artículos de las Bases de Licitación.
4. Efectuar las correcciones requeridas por el Ministerio de Obras Públicas a las propuestas de pólizas de seguro para las Etapas de Construcción y de Explotación, y contratar las pólizas de seguro conforme al texto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con la anticipación debida para poder entregarlas al Ministerio de Obras Públicas en los plazos previstos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.
- viii. La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en las Bases de Licitación, en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago" entregado por el Ministerio de Obras Públicas, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- ix. El Concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3, según corresponda, conforme a las disposiciones contenidas en 1.10.10 y cumplir las exigencias y programas establecidos en 1.10.17, todos artículos de las Bases de Licitación. El Concesionario será responsable de las condiciones de prestación y explotación de cada uno de los servicios comprendidos en las Bases de Licitación, que permita dar cumplimiento a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión, no pudiendo argumentar el incumplimiento de las exigencias y programas asociados a un servicio aludiendo a la Conservación de la Obra, Equipamiento, Instalaciones y/o Áreas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación.
- x. Cuidar el Área de Concesión, sus obras y equipamiento afecto a la Concesión según lo señalado en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.
- xi. De conformidad con el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, a más tardar a los 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas por un monto único y total de UF 70.000 (setenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA, y que podrá enterarse hasta en un máximo de 4 (cuatro) cuotas anuales de UF 17.500 (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento) cada una. Dicha cuenta deberá abrirse, al menos, con la cantidad de UF 17.500, correspondiente a la primera cuota. Cada una de las restantes cuotas deberá incorporarse a la cuenta a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año siguiente.
- xii. De conformidad con lo señalado en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación:
- a) Pagos anuales al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:
- Para el periodo comprendido entre el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 545.000 (quinientas cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento) en 5 (cinco) cuotas de UF 109.000 (ciento nueve mil Unidades de Fomento) cada una. La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del mes de octubre de cada año siguiente.
 - Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 52.000 (cincuenta y dos mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de enero de cada año. La última cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de enero del año en que se produzca la extinción de la concesión, cuyo monto será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 4.340 (cuatro mil trescientas cuarenta Unidades de Fomento) al mes.
- b) Pago por Estudios
La Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 188.000 (ciento ochenta y ocho mil Unidades de Fomento) por concepto de estudios realizados por el Ministerio de Obras Públicas para la obra objeto de la concesión (Anteproyecto Referencial, Declaración de Impacto Ambiental, entre otros). Dicha cantidad deberá ser pagada al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.
Adicionalmente, el Concesionario deberá pagar al Ministerio de Obras Públicas un monto total de UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento) para efectos de la actualización del Estudio de Demanda y Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, cuyo desarrollo será de responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas. Dicha cantidad deberá enterarse en 4 (cuatro) cuotas iguales de UF 9.000 (nueve mil Unidades de Fomento), cada una de las cuales deberá ser pagada a más tardar en los meses 72 (setenta y dos), 120 (ciento veinte), 168 (ciento sesenta y ocho) y 216 (doscientos dieciséis), respectivamente, contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalado en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.
- c) Obra Artística Cultural
Para la realización de una o más Obras Artísticas asociadas a la concesión, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá considerar un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), el que deberá ser pagado por el Concesionario al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo al procedimiento establecido en dicho artículo. El monto señalado no incluye el traslado y reinstalación de la obra ubicada en el Edificio Terminal Existente denominada "Legoport".
- xiii. Si el parámetro "PAGO" definido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, resulta ser mayor a 0 (cero), el Concesionario deberá además efectuar un pago a la DGAC, cuyo monto deberá ser equivalente al valor obtenido para dicho parámetro, dentro del plazo de los 5 (cinco) primeros días del mes siguiente al mes considerado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
- xiv. Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8, respectivamente, de las Bases de Licitación.
- DERECHOS:
- i. Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.

- ii. Cobrar tarifas a los usuarios por los Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos en conformidad a lo señalado en los artículos 1.10 letra b) y 1.10.9 de las Bases de Licitación.
 - iii. Recibir el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop en el Aeropuerto en virtud de lo establecido en el decreto supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop, modificado por el decreto supremo N°1.011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.14.1 letra b) de las Bases de Licitación.
 - iv. Si el parámetro "PAGO_i", definido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, resulta ser menor a 0 (cero), la DGAC efectuará al Concesionario un pago, cuyo monto deberá ser equivalente al valor absoluto obtenido para dicho parámetro a más tardar el último día hábil de cada mes y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
- 17.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN:

A más tardar 15 (quince) días antes del inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras y podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento). Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 35% (treinta y cinco por ciento) de las obras, mediante la correspondiente declaración de avance, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar la garantía vigente, por otra cuyo monto total será de UF 487.500 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientas Unidades de Fomento). Asimismo, cuando haya sido acreditada la ejecución del 70% (setenta por ciento) de las obras, mediante la correspondiente declaración de avance, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar la garantía vigente, por otra cuyo monto total será de UF 225.000 (doscientas veinticinco mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Construcción mediante boletas de garantía bancaria, el plazo de vigencia para cada una de ellas deberá ser, al menos, de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras. Si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancaria. En todo caso, la Garantía de Construcción deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, más 3 (tres) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de la totalidad de las obras de la concesión señalada en la letra b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, y una vez que hayan sido entregados los documentos exigidos por el Contrato de Concesión para finalizar la Etapa de Construcción, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.10.1 letra b.3) de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas devolverá la Garantía de Construcción, siempre que se haya recibido la totalidad de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras a entera conformidad del

Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.2 letra b) de las Bases de Licitación.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN:

- a) Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes
A más tardar 30 (treinta) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación. Esta garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de las Instalaciones Existentes de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago". Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 60 (sesenta) meses como mínimo. Si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias. En todo caso, dicha garantía deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes deberá encontrarse aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, previamente a dicha Puesta en Servicio Provisoria, para lo cual el Concesionario estará obligado a efectuar las correcciones que fueren requeridas por el Inspector Fiscal en forma previa a la fecha señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

- b) Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras
Conjuntamente con la solicitud al Director General de Obras Públicas de Autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras de la concesión.

Dicha garantía podrá estar constituida por 20 (veinte) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago". Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 57.000 (cincuenta y siete mil Unidades de Fomento). La Sociedad Concesionaria deberá aumentar el valor de la garantía en la medida que solicite autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señaladas en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Solicitud de Puesta en Servicio de las Obras	Valor Total Garantía (UF)
Parcial 1	57.000
Parcial 2	200.000
Parcial 3	400.000
Totalidad	570.000

En caso de constituir la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras mediante boletas de garantía bancarias, éstas tendrán una vigencia igual al plazo de concesión restante, que corresponderá a la diferencia entre el Plazo de la Concesión indicado en 1.7.6 y la fecha de solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 establecida en 1.10.1 letra B) numeral b.4), ambos artículos de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo; no obstante el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones, con un plazo no inferior a 3 (tres) años, y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el Director General de Obras Públicas y cada documento sea entregado 90 (noventa) días antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al Director General de Obras Públicas la autorización requerida. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas de dicha solicitud, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del periodo de explotación más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten 24 (veinticuatro) meses para la extinción del Contrato según el Plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas del mismo monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 570.000 (quinientas setenta mil Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: "Para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago". El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 (tres) años.

La Garantía de Explotación será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes al término de vigencia de la misma.

18. Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro

de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

19. Según lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para la hora punta referida en la letra a) siguiente considerada para que el diseño del aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, y siempre que se cumplan todas las condiciones copulativas señaladas en el presente número, nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

La inversión correspondiente a la ampliación mencionada precedentemente será financiada por el Concesionario y estará destinada a la ampliación de la infraestructura, que podrá incluir el mejoramiento total o parcial de la infraestructura existente y en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y carga para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación hasta el término de la concesión.

Tanto los costos de desarrollo del proyecto definitivo como de la obra respectiva, ambos licitados públicamente; más los costos de los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán pagados por el Estado al Concesionario, en los términos, modalidades y plazos establecidos en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, como compensación económica adicional, al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

El MOP podrá requerir al Concesionario que realice esta ampliación de las obras de la concesión, una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Que el número total de pasajeros internacionales embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 2.200 (dos mil doscientos) en un año calendario cualquiera, o bien que el número total de pasajeros domésticos embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 3.200 (tres mil doscientos) en un año calendario cualquiera, lo primero que ocurra; y
- Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, de la DGAC, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; así como también se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 180 (ciento ochenta) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

- 20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.
21. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Javier Osorio Sepúlveda, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES EN TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 38 exento.- Santiago, 22 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el DL N° 799, de 1974 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 19, de 2001, del